



INFANTE & PÉREZ ALMILLANO
ABOGADOS / ATTORNEYS AT LAW

LA FIGURA DEL DIVORCIO EN EL DERECHO PANAMEÑO

Lic. Ruben Gonzalez
Abogado
gonzalez@inperib.com

Antecedentes

El divorcio como tal adquirió importancia en casi todos los pueblos de la antigüedad, debido a la necesidad de permitir una opción de repudiar a la mujer por parte del marido, todo esto a pesar de la discrepancia de esta con los cánones de la época, más específicamente con el cristianismo, que defendía la indisolubilidad del matrimonio.

Evolución Histórica del Divorcio en Panamá

Durante el periodo que estuvimos unidos a España mantuvimos, el dogma existente en relación con el matrimonio, hasta que logramos la independencia el 28 de noviembre de 1821 y nos unimos a la Gran Colombia. La Ley 20 de 1853, admite el divorcio en Colombia pero tres años después fue abolida por los conservadores, ese mismo carácter de indisolubilidad se mantuvo en el Código Colombiano de 1873.

Para el 3 de noviembre de 1903, Panamá logra su independencia de Colombia y tres meses después por medio de la Ley 15 de febrero de 1904, se decreto como una de las primeras medidas que continuaran rigiendo en el país los Códigos y Leyes Colombianos, que no contravinieran las disposiciones del nuevo gobierno, situación que se mantuvo durante diez años posteriores a la separación. Luego por medio de la Ley 17 de enero de 1911, se establece la figura del divorcio en suelo patrio acción que solo podía ser solicitada por los cónyuges con plena libertad.

“Durante el periodo que estuvimos unidos a España mantuvimos, el dogma existente en relación con el matrimonio, hasta que logramos la independencia el 28 de noviembre de 1821 y nos unimos a la Gran Colombia...”

Para el año de 1916 se aprueban una serie de códigos entre los cuales perfila el Civil que estipula las causales de divorcio en la siguiente forma; el adulterio de la mujer y el concubinato escandaloso del marido, el atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro, los ultrajes, el trato cruel y los malos tratamientos de obra si con ellos pelagra la vida de los cónyuges, o se hace



Calle 50 y 74 San Francisco, PH 909
Apartado Postal 0830-00142, Zona 9, Panamá, República de Panamá
Tel: (507) 322-2121 Fax: (507)322-2212
info@inperib.com www.inperib.com

imposible la paz y el sosiego domestico, la propuesta del marido para prostituir a la mujer, el conato del marido o de la mujer para corromper a sus hijos o prostituir sus hijas a la conveniencia, el abandono absoluto de parte del marido de sus deberes de esposo o de padre y por parte de la mujer de sus deberes de esposa o madre.

Con el transcurso del tiempo se realizaron modificaciones a los Artículos que regulan el divorcio, y la más importante es la Ley 3 de 17 de mayo de 1994 por la cual se aprueba el código de familia, modificado por la Ley 12 de 25 de junio de 1994, siendo esta la norma vigente en la actualidad.

Concepto de Divorcio

Es la disolución plena y absoluta del vínculo matrimonial, por la autoridad competente, mediante una sentencia en virtud de cierta causal ocurrida con posterioridad a la celebración del matrimonio.

Características del Divorcio

- En primer lugar es una forma de disolver el vinculo matrimonial
- Es necesario una sentencia judicial para disolverlo, la cual debe provenir de autoridad competente.
- Es decretado en virtud de ciertas causales, por ende, debe fallarse respecto de dichas causales que el legislador ha contemplado, como causas validas para disolver el matrimonio.
- Nuestra legislación establece al respecto en el Código de Familia en el artículo 212, 10 causales de divorcio.
- Las mismas acontecen después de la celebración del matrimonio; de las mismas se deriva la verdadera esencia del divorcio, ya que el mismo tiene la finalidad de disolver el matrimonio por causas posteriores a el.

Efectos del Divorcio

En primer lugar la disolución del vínculo matrimonial por medio del divorcio no tiene efectos retroactivos, lo que quiere decir que deja de existir para el futuro; los efectos producidos en el pasado subsisten en el sentido de que los divorciados fueron cónyuges hasta la sentencia de divorcio y los hijos comunes fueron y sieguen teniendo dicha calidad.

Hombre y mujer divorciados pueden casarse nuevamente con personas diferentes, inclusive entre ellos, siempre y cuando la causal del divorcio no haya sido el atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro, o de sus hijos, hijas, hijastras o hijastros. El nuevo matrimonio de la mujer, se puede ejecutar



siempre y cuando exista previa comprobación científica (*prueba de embarazo*), de no estar embarazada.

La sentencia de divorcio implica disolución no solo del lazo conyugal y del seno familiar, también representa la disolución de la sociedad conyugal, pues esta en ningún caso puede existir al margen del matrimonio.

Respecto del divorcio voluntario, el (artículo 218 del código de la Familia) establece que en los supuestos establecidos en los numerales 9 y 10 del artículo 212, el juez solo podrá decretar la disolución del vínculo matrimonial una vez se acredite que se encuentra resuelto lo referente a la guarda, régimen de visitas y alimentos de los hijos o hijas habidos en el matrimonio.

En el divorcio no voluntario, el cónyuge culpable pierde sus derechos a las ganancias que proceden de los bienes privados del cónyuge. Por su parte el cónyuge inocente podrá revocar las donaciones que hubiere hecho a favor del culpable, sin perjuicio del derecho a terceros.

En la sentencia de divorcio el juez podrá conceder una pensión alimenticia al cónyuge inocente a cargo del culpable (artículo 223 del Código de la Familia), de igual manera se establece que el divorcio no priva a los hijos o hijas de las ventajas asignadas por la ley o por la capitulaciones matrimoniales producto de la declaración del divorcio (artículo 220 del Código de Familia).

Procedimiento Judicial de la Figura del Divorcio

El proceso de divorcio es competencia de los Juzgados Seccionales de Familia, los cuales están encargados de decidir en primera instancia dichos procesos de acuerdo a los que establece el (artículo 752 del Código de la Familia numeral 1).

Es importante mencionar que la figura del divorcio queda sujeta a las formalidades del procedimiento común (artículo 788 del Código de la Familia), para tales efectos la solicitud de divorcio deberá constar por escrito y la misma debe contener la designación del juez o despacho al que va dirigido, generales de las partes, lo que se pide, causal o causales en la cual se fundamenta la solicitud de conformidad con el (artículo 778 del Código de la Familia).

Admitida la demanda, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada por el término de tres (3) días y se citara a dicha parte para la celebración del acto de audiencia por un término no mayor de quince (15) días contados a partir del traslado (artículo 780 del Código de la Familia).



La audiencia será celebrada en el día y hora fijada por el tribunal y en presencia de cualesquiera de las partes que concurra a la misma; en esta el juez tratara de llegar a conciliar a las partes, de no ser posible se procederá a la recepción de pruebas y contrapruebas así como de las pruebas que el tribunal haya estimado como necesarias para obtener un mejor panorama de la situación. Del acto de audiencia se levantara un resumen en el que constara todo lo ocurrido, así como también del hecho que alguna de las partes se rehusó a firmar la misma. Cabe destacar que tanto la admisión como la audiencia así como la sentencia final se hacen con anuencia del Ministerio Público, por lo que deben ser notificados en todas estas etapas.

Una vez dilatada la sentencia de divorcio ya sea disolviendo o negando la pretensión, las partes tienen como medio para recurrir el Recurso de Apelación, el cual será decidido por el Tribunal Superior de Familia. En dicho Recurso no se podrá solicitar la práctica de nuevas pruebas salvo que sean pruebas que se hallaren pendientes de evacuar o practicar al momento de dictar el fallo en primera instancia. Emitido el concepto por parte del Tribunal Superior respecto de la sentencia recurrida, la misma estará en firme y se constituirá en obligatoria para ambas partes, y de ser confirmada la disolución del vínculo matrimonial será emitido oficio y enviado con copia autenticada de la sentencia, a la entidad encargada de inscribir el divorcio que es el Registro Civil, con lo que se da por concluido todo el procedimiento del divorcio.

